

321309  
1

# UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR  
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



MONOPOLIO EN EL MERCADO MEXICANO DE DERIVADOS

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
*LICENCIADO EN DERECHO*  
PRESENTA  
**ROBERTO AGUIRRE CARDENAS**  
ASESOR DE LA TESIS:  
LIC. SERGIO CUAUITEMOC MARTINEZ CASTILLO  
CED. PROFESIONAL No. 437064



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

*A mis Padres...*

Susana y Jacinto

Gracias, por todo el cariño, ejemplo y apoyo incondicional a lo largo de mi vida, es un logro de ustedes, muy significativo para mí y del cual les estaré profundamente agradecido, gracias por darme la vida y por su infinito amor.

Daniel y Fernando

Gracias, por todos los momentos compartidos a lo largo de mi vida, por su alegría y su apoyo.

Mayra

Gracias, por ser el origen de todos mis sueños, gracias por tu comprensión y apoyo incondicional.

A mis Abuelos, tíos y primos...

Por su ayuda en todo momento y por sus palabras de aliento, los llevó en mi corazón.

Dr. Sergio Cuauhtemoc Martínez Castillo

Por su sabiduría y apoyo en la realización de esta Tesis.

A Dios y a la vida.

A todas y cada una de las personas que han formado parte de mi vida, las cuales están muy presentes en mí.

C

## INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	i
<b>CAPÍTULO I. LA COMPETENCIA ECONÓMICA</b>	
1.1 La Comisión Federal de Competencia Económica	5
1.1.1 Misión	5
1.1.2 Visión	6
1.1.3 Facultades	6
1.1.4 Atribuciones	6
1.1.5 Estructura Organizacional	7
1.1.6 Servicios	10
1.2 Marco Jurídico	11
1.2.1 Marco de Referencia	12
1.2.2 Ley Federal de Competencia	14
1.2.2.1 Protección a la Competencia	15
1.2.2.2 Promoción a la Competencia	19
1.3 Dirección General de Investigaciones	20
1.3.1 Objetivos	20
1.3.1.1 Generales	20
1.3.1.2 Específicos	21
1.3.2 Funciones	22
<b>CAPITULO II. EL MERCADO MEXICANO DE DERIVADOS</b>	
2.1 Marco Jurídico	25
2.2 Origen y Desarrollo	27
2.3 Derivados Financieros	32
2.3.1 Definición	32
2.3.2 Finalidad de los Derivados Financieros	32
2.3.3 Tipos de Productos Derivados	34
2.3.4 Opciones Financieras	34
2.3.5 Futuros Financieros	34
2.3.6 Diferencia entre Opciones y Derivados	35
2.4 Operación	35
2.5 Operación Electrónica	39

### CAPÍTULO III. INVESTIGACIÓN DEL MEXDER COMO AGENTE ECONÓMICO

3.1 Proceso de Competencia y Libre Concurrencia	50
3.1.1 El Agente Económico	56
3.1.2 El Poder Sustancial	57
3.1.3 El Mercado Relevante	58
3.2 Procedimientos	60
3.2.1 Procedimiento de Investigación	62
3.2.2 Procedimiento para determinar restricciones estatales o municipales del comercio	63
3.2.3 Procedimiento de consultas	65
3.3 Herramientas	66
3.3.1 Requerimientos de información y documentos	66
3.3.2 Citatorios para comparecer	67
3.3.3 Notificaciones	67
3.3.3.1 Personales	68
3.3.3.2 Por lista 9	69
3.4 Sanciones	69
3.5 Recurso de Reconsideración	71
CONCLUSIONES	74
BIBLIOGRAFÍA	80
GLOSARIO	83

## INTRODUCCIÓN



El Mercado Mexicano de Derivados realiza operaciones con derivados financieros cuya finalidad radica en prevenir posibles riesgos en cualquier tipo de operaciones financieras, estabilizando y concretando el costo real de cada operación. Se trata de un compromiso entre dos partes, por medio del cual se establece una fecha determinada para que una parte compre algo y otra parte venda algo, aunque en el momento de cerrar el compromiso no se realiza ninguna transacción, en algunos tipos de productos es necesario desembolsar una prima en el momento de cerrar la operación.

Este tipo de operaciones atrae grandes beneficios para los empresarios, ya que se obtiene seguridad financiera ante una posible crisis económica, se previenen las devaluaciones y en general le reditúa confianza al empresario en todas y cada una de sus operaciones financieras.

Sin embargo por las características de este tipo de operaciones con derivados financieros, se realizan de manera exclusiva en el Mercado Mexicano de Derivados, apoyándose éste, en una Cámara de Compensación, haciendo uso de la infraestructura y operatividad de la Bolsa Mexicana de Valores.

El problema radica en que el Mexder puede incurrir en monopolio, ya que no se establece expresamente en el Art. 28 Constitucional que las operaciones con derivados sean exclusivas del Estado como área estratégica.

Por tal motivo existe la posibilidad de que se estén violando garantías individuales, es necesario realizar una investigación apegada a la Ley Federal de Competencia Económica para determinar si efectivamente el Mexder constituye un monopolio absoluto, prácticas monopólicas y/o concentraciones.

El objeto de estudio será el Mercado Mexicano de Derivados, en el aspecto de Competencia Económica, monopolios y libre concurrencia, desde un Enfoque Jurídico, que tenga como finalidad proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

La propuesta de esta investigación es proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, fundamentado en el artículo 28 Constitucional, de manera que se le seguimiento a ésta investigación, por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica.

A través de esta investigación se determinará el poder sustancial y el mercado relevante que afecta, esto con la finalidad de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, que de manera general tiene su fundamento en el Art.28 Constitucional, y para lo cual la Ley Federal de Competencia Económica representa la ley reglamentaria de dicho precepto Constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, la cual es de observancia general en toda la República y aplicable a todas la áreas de la actividad económica

Dicha ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de

los mercados de bienes y servicios, por lo cual el Mercado Mexicano de Derivados al prestar un servicio participa en la actividad económica, y por tal motivo se considera en esta investigación como un agente económico predispuesto a ser un sujeto constituyente de prácticas violatorias a la Ley Federal de Competencia Económica.

Dentro de las fuentes documentales que regulan el Mexder se planteará el análisis de las circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como del Banco de México, sin olvidar el Reglamento Interior del Mexder y el Manual de Políticas y Procedimientos del mismo.

Por otra parte se puntualizarán los aspectos correspondientes a la Ley Federal de Competencia Económica, al Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica y al Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

La Delimitación de Espacio, corresponderá al desarrollo del Mexder, es decir la puesta en operaciones del Mercado Mexicano de Derivados en nuestro país, el cual constituye uno de los avances más significativos en el proceso de desarrollo e internacionalización de nuestro Sistema Financiero.

La Delimitación Temporal, se atenderá desde el inicio de las operaciones del Mercado Mexicano de Derivados en México, hasta su desarrollo actual.

Las Unidades de Observación será tanto el poder sustancial del Mercado Mexicano de Derivados, como agente económico, y por otro lado el Mercado Relevante en el que participa.

La investigación se desarrollará bajo un contexto Jurídico, ya que el tema central es la protección del proceso de competencia y libre concurrencia, fundamentado en el Art. 28 de nuestra Constitución.

Los síntomas que se observan sobre esta situación, por mencionar algunos serían:

Existe una inseguridad jurídica ya que a pesar de que las operaciones que se realizan en el Mexder están respaldadas por una Cámara de Compensación y Fideicomisos, en caso de comprobarse la existencia de monopolio por parte del Mexder, originará incertidumbre entre los empresarios participantes en dicho mercado.

Posiblemente estemos hablando de violación a la Garantía Constitucional consagrada en el Art. 28 Constitucional, donde se prohíben los monopolios y prácticas monopólicas.

Existe una laguna del derecho, es necesario irremediamente que se legisle en los ordenamientos jurídicos correspondientes, ya que únicamente existen circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

No se observa apertura, en caso de que exista la posibilidad de que las operaciones con derivados financieras se han operados por otras Instituciones de Crédito, como Bancos y/o Casas de Bolsa, deberá estudiarse ésta opción y en su caso aprobarla para proteger así el proceso de competencia y libre concurrencia en nuestro país.

Las causas que originan el desarrollo de esta investigación radican en que no se contempló el proceso de competencia económica y libre

conurrencia, debido a que no existe reforma al Art. 28 Constitucional con respecto a que se considere como área estratégica las operaciones con derivados financieros, por lo que definitivamente las operaciones con derivados financieros no se consideran como parte de las áreas estratégicas en nuestro país.

Existe poco conocimiento en materia de competencia económica, así como su regulación por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica.

De acuerdo a las características de las operaciones con derivados financieros y en caso de que estas sean exclusivas del Mexder, se debe regular y en su caso legislar en ordenamientos jurídicos correspondientes ésta situación

El pronóstico de esta investigación demuestra que de comprobar la existencia de monopolio en el Mexder, se hará acreedor a las multas y requerimientos que la Comisión Federal de Competencia crea pertinentes.

En el mismo sentido, si se comprobará la existencia de monopolio en el Mexder, se estudiaría la posibilidad de que intervinieran otros agentes económicos, en el mercado relevante.

Sin duda alguna el proceso de competencia y libre concurrencia se protegería en caso de que la Comisión Federal de Competencia tuviera conocimiento de este caso.

De igual forma la Garantía Constitucional consagrada en el Art. 28 Constitucional se respetaría de forma integral.

La pregunta principal de esta investigación, y que forma parte trascendental de la hipótesis es la siguiente:

¿El Mexder implica un monopolio, de acuerdo las características de las operaciones que realiza de forma exclusiva?

Por lo tanto dadas las características de las operaciones que se realizan en el Mercado Mexicano de Derivados, en forma exclusiva, se podría constituir un monopolio

Dentro de ésta Hipótesis la Variable Independiente o causa, consiste en las características de las operaciones que realiza el Mercado Mexicano de Derivados de forma exclusiva. Y la variable Dependiente o efecto consiste en la posibilidad de que se constituya un monopolio.

A continuación se presenta la investigación fundamentada en la política de competencia económica en México, en la estructura y operatividad del Mercado Mexicano de Derivados y en la Acreditación del Poder Sustancial en el Mercado Relevante del Mercado Mexicano de Derivados en su carácter de Agente Económico.

**CAPÍTULO I**  
**LA COMPETENCIA ECONÓMICA**

# PAGINACIÓN DISCONTINUA



**FALTA  
PAGINA**

**2**

La política de competencia económica es un instrumento fundamental de acción gubernamental que promueve la mejor utilización de los recursos y contribuye a elevar la eficiencia de los mercados mexicanos. Facilita la inserción de la actividad productiva nacional en el comercio internacional, además de favorecer los precios al consumidor y maximizar la producción y el empleo en el proceso de modernización y apertura comercial iniciado en los noventas.

En una economía integrada comercialmente, es importante que los agentes, o incluso las acciones de la autoridad, no afecten indebidamente el funcionamiento de los mercados. La globalización es producto de la liberación emprendida por diversos países y la creciente confirmación de bloques comerciales regionales. Este proceso otorga al mercado un rol preponderante.

En el nuevo contexto de comercialización, las empresas compiten globalmente y se enfrentan a la acelerada dinámica del desarrollo científico y tecnológico. Ambos factores cambian continuamente la configuración del entorno económico. En ese marco, la competencia en los mercados se manifiesta por una parte, en la dimensión que adquieren las entidades económicas líderes a nivel global y por otra en las conductas empresariales que se adoptan ante el cambio constante.

En un mercado caracterizado por la presencia de una empresa con poder de mercado y con barreras a la entrada, ya sean económicas o normativas, la oferta y consecuentemente el empleo, se reducen. Además se restringen las alternativas de abasto de los consumidores quienes

también deberán pagar precios mayores a los que enfrentarían en condiciones de competencia perfecta.

Los monopolios y los mercados muy concentrados son estructuras productivas ineficientes que limitan el desarrollo máximo de las potencialidades económicas, propiciando mermas al bienestar social y reduciendo la riqueza de la sociedad. En contraste, en un contexto competitivo se alcanza el uso más eficiente de los recursos de la sociedad porque los productores tienen incentivos a producir más cantidad de bienes y servicios, aumentando la contratación de mano de obra. Por su parte, los consumidores amplían sus opciones de abasto, enfrentan menores precios y elevan así su bienestar.

La eliminación de distorsiones y restricciones al libre funcionamiento de los mercados requiere de la supervisión permanente de los mismos. La política de competencia económica combate y previene las conductas anticompetitivas, las ventajas exclusivas, así como las concentraciones que tengan como fin monopolizar los mercados.

La adecuada y eficiente aplicación de una política y una legislación de competencia, aporta notables beneficios para el logro de la eficiencia y bienestar económicos.

El mecanismo legal a través del cual se implanta en México un instrumento de supervisión de la competencia y protección de los mercados está dado por la legislación reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de monopolios, libre concurrencia y competencia. Específicamente por la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de

1992, la cual tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en todas las áreas de la actividad económica.

### **1.1 La Comisión Federal de Competencia Económica**

Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, dotado de autonomía técnica y operativa para dictar sus resoluciones, en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Los aspectos que influyeron de manera importante en el desarrollo de una política de competencia, entre otros son:

- ❖ La tendencia a la globalización y liberación de la economía mundial sobre la evolución de los negocios en México; y
- ❖ El proceso de privatización de empresas públicas y la desregulación económica.

Con la expedición de la nueva ley y la entrada en funciones de la Comisión, se inauguró una nueva etapa de la política de competencia en México.

#### **1.1.1 Misión**

La misión es proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para contribuir al bienestar de la sociedad.

### 1.1.2 Visión

Institución autónoma y eficiente, reconocida nacional e internacionalmente por su actuación necesaria e imparcial, desarrollada por un personal altamente capacitado.

### 1.1.3 Facultades

❖ LFCE: "La Comisión Federal de Competencia..... tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones."

❖ **Legislación Sectorial:** Entre otras, resolver sobre participaciones vía licitaciones de empresas públicas, concesiones y permisos, así como declarar la existencia de poder sustancial de mercado.

### 1.1.4 Atribuciones

Las atribuciones de la Comisión Federal de Competencia son las siguientes:

- ❖ Investigar prácticas y concentraciones anticompetitivas
- ❖ Investigar concentraciones no notificadas
- ❖ Resolver y en su caso sancionar administrativamente las violaciones a la LFCE

- ❖ Resolver recursos de reconsideración
- ❖ Participación en la elaboración de Leyes y Reglamentos
- ❖ Participar en negociaciones internacionales para asegurar el acceso a mercados de los productos nacionales en condiciones de competencia, así como asistencia a foros internacionales

### **1.1.5 Estructura Organizacional**

Para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos que le corresponde, el nuevo Reglamento Interior de la Comisión<sup>1</sup>, establece que contará con los servidores públicos, órganos y unidades administrativas siguientes:

- ❖ Pleno
- ❖ Presidente
- ❖ Secretario Ejecutivo
- ❖ Direcciones Generales Operativas
- ❖ Direcciones Generales de Apoyo Administrativo
- ❖ Delegaciones u oficinas regionales

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de agosto de 1998

## El Pleno

Es el órgano supremo de decisión y se integra por cinco comisionados incluyendo al Presidente. Bastará la presencia de tres comisionados para que pueda sesionar válidamente, pero nunca podrá sesionar sin la presencia del presidente o del comisionado que lo supla legalmente.

Las resoluciones del Pleno se tomará por unanimidad o mayoría de votos de los comisionados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar, excepto cuando tengan impedimento legal.

El Presidente presidirá las sesiones del Pleno y en caso de empate tendrá voto de calidad.

## La Presidencia

El artículo 28 de la LFCE<sup>2</sup>, señala que el Presidente de la Comisión será designado por el Titular del Ejecutivo Federal y tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- ❖ Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas que se establezcan en la materia;
- ❖ Expedir y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, que incluya los resultados de sus acciones en materia de competencia;

---

<sup>2</sup> Ley Federal de Competencia Económica, Ed. Isef 8va Edición México, 2001. Artículo 28.

- ❖ Solicitar a cualquier autoridad de país o del extranjero la información que requiera para indagar sobre posibles violaciones a esta Ley.

### La Secretaría Ejecutiva

El artículo 29 de la LFCE<sup>3</sup>, establece que la Comisión contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente de la propia Comisión....., quien lo auxiliará en la asignación y tramitación de los casos, recursos y demás asuntos interpuestos ante ésta, en otras palabras el Secretario se encargará de coordinar las actividades entre las Direcciones Generales Operativas, y el Presidente de la Comisión, vigilando el correcto funcionamiento de cada una de ellas, así como establecer los procedimientos de comunicación interna y control de documentación.

### Las Direcciones Generales

Las Direcciones Generales Operativas responderán directamente del desempeño de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones ante el Secretario Ejecutivo.

Estas son:

- ❖ De Asuntos Jurídicos
- ❖ De Estudios Económicos
- ❖ De Concentraciones

---

<sup>3</sup> Ley Federal de Competencia Económica, Ed. Isef 8va Edición México, 2001. Artículo 29.



- ❖ De Investigaciones
- ❖ De Procesos de Privatización y Licitación
- ❖ De Coordinación Regional

Las Direcciones Generales de Coordinación y Apoyo Administrativo responderán directamente ante el Presidente de la Comisión.

Estas son:

- ❖ De Regulación Internacional
- ❖ De Normatividad Económica
- ❖ De Control y Seguimiento
- ❖ De Administración
- ❖ De Comunicación Social

#### **1.1.6 Servicios**

Las actividades de ésta Institución van encaminadas a proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en México, particularmente en los mercados de bienes y servicios, ya que la finalidad es buscar una equidad en materia de competencia económica, lo que se logra a través de los siguientes servicios en favor de la economía mexicana y sobre todo de los pequeños y medianos empresarios.

- ❖ Resoluciones sobre Concentraciones
- ❖ Resolución sobre Denuncias
- ❖ Resolución de Investigaciones de Oficio
- ❖ Atención a consultas sobre casos concretos o criterios de interpretación de la Ley Federal de Competencia Económica
- ❖ Resolución de Recursos de Reconsideración
- ❖ Emisión de opiniones en materia de competencia y libre concurrencia
- ❖ Resolver la participación de los interesados en los procesos de licitación (sistemas ferroviarios, provisión del espectro radioeléctrico, entre otros)
- ❖ Información y difusión de la Ley Federal de Competencia Económica, así como de la actuación de la Comisión
- ❖ Expedición de copias certificadas respecto de constancias que obren en los archivos de la Comisión

## 1.2 Marco Jurídico

En el Marco de Referencia, se encuentran los lineamientos sustantivos de la política de Competencia en México, protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo que respecta a la Ley Federal de Competencia Económica, se plasma en ella el desarrollo

jurídico emanado del Artículo 28 Constitucional en una forma particular y práctica tanto de la conformación y funcionamiento de la Comisión Federal de Competencia, como de los procedimientos e investigaciones que la propia Comisión Federal tiene a su digno encargo.

### 1.2.1 Marco de Referencia

- ❖ Protección al proceso de competencia y libre concurrencia, establecido en el Art. 28 Constitucional<sup>4</sup>, primer párrafo, que señala la prohibición a monopolios y prácticas monopólicas.
- ❖ Promoción de la competencia, al establecer que el concesionamiento de servicios públicos y de bienes del dominio federal, se sujetará a leyes que eviten concentraciones contrarias al interés social<sup>5</sup>
- ❖ Prohibición de barreras al comercio interestatal<sup>6</sup> (Art.117 Constitucional, fracción V)

### Excepciones

No constituyen monopolios las funciones que el Estado, ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a que se refiere el párrafo cuarto del Art.28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, de acuerdo al Art.4 de la Ley Federal de Competencia Económica, Segundo Párrafo, las dependencias y organismos que tengan a su cargo las funciones a que se refiere el párrafo anterior estarán sujetas a los dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, respecto

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Isef 3ª Edición. México, 2000. Artículo 28.

<sup>5</sup> Idem

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Isef 3ª Edición. México, 2000. Artículo 117.

de los actos que no están expresamente comprendidos dentro de las áreas estratégicas.

ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL <sup>7</sup>	
AREAS ESTRATEGICAS	AREAS PRIORITARIAS
Correos	Comunicación Vía Satélite
Telégrafos y Radiotelegrafía	Ferrocarriles
Petróleo y los demás hidrocarburos	
Petroquímica Básica	BANCO CENTRAL
Minerales Radioactivos	Acuñación de monedas
Generación de energía nuclear	Emisión de billetes
Electricidad	
Actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión	Asociaciones de Trabajadores y privilegios que se concedan a los autores y artistas.

Se puede observar que los actos que realiza el Mexder no forman parte de las áreas estratégicas protegidas por el precepto Constitucional antes mencionado, Sin embargo existe un párrafo controversial por medio del cuál se pudiera pensar que el Mexder, por ser regulado por el Banco Central no constituiría un Monopolio:

“No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del Banco Central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Isef 3ª Edición. México, 2000. Artículo 28

autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.”<sup>6</sup>

Es necesario aclarar que de acuerdo a mi interpretación jurídica, las actividades que no se considerarán monopólicas serán la acuñación de monedas y la emisión de billetes, sin embargo la regulación de la intermediación y los servicios financieros no quedan exentos de cumplir con los lineamiento de la Ley Federal de Competencia Económica.

### **1.2.2 Ley Federal de Competencia**

Básicamente podemos afirmar que la Ley Federal de Competencia, es una ley reglamentaria del Artículo 28 Constitucional, ya que en ella se expresa a grandes rasgos la intención del legislador en cuanto a la protección de los mercados de bienes y servicios, en el rubro de la Competencia Económica.

De tal manera que no sólo se establecen conceptos violatorios dentro de la Competencia Económica como pudieran ser los monopolios o las concentraciones, sino que abarca el aspecto estructural de la Comisión Federal de Competencia, su funcionamiento en materia de Competencia Económica y más aún, establece los procedimientos adecuados para regular y combatir estas prácticas violatorias al mercado de bienes y servicios.

**Objeto:**

Proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados

---

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Isef 3ª Edición. México, 2000. Artículo 28.

Alcance:

Observancia general en todo el territorio nacional, aplicable a todas las áreas de actividad económica y a todos los agentes económicos tanto públicos como privados.

### **1.2.2.1 Protección a la Competencia**

Existen tres supuestos que restringen el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios:

- a) Prácticas Monopólicas Absolutas
- b) Prácticas Monopólicas Relativas
- c) Concentraciones

Partiendo de ésta estructura los resultados obtenidos, se plantean de la siguiente forma.

#### **Prácticas Monopólicas Absolutas**

Son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

1. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto;

2. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;
3. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables, o
4. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

Los actos antes mencionados no producirán efectos jurídicos y los agentes económicos que incurran en ellos se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar.

En el caso del Mercado Mexicano de Derivados, al no existir agentes económicos competidores, no podemos hablar de prácticas monopólicas absolutas, que impidan el desarrollo de un tercer agente económico, al acordar convenios o arreglos que impidan la competencia y libre concurrencia.

#### Prácticas Monopólicas Relativas

Sujeto a que se compruebe el Poder Sustancial en el Mercado Relevante de los agentes económicos, se considerarán prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del

mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

1. Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por periodos de tiempo determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable,
2. La imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar al expandir o distribuir bienes o prestar servicios;
3. La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible, o sobre bases de reciprocidad;
4. La venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;
5. La acción unilateral consistente en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinados bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;
6. La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos, para ejercer presión contra algún cliente o proveedor, con el



propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado, o

7. En general, todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

Estas prácticas son especialmente nocivas para las pequeñas y medianas empresas, al impedirles el acceso al mercado y frenar su crecimiento. Estas prácticas son muy variadas y predominan especialmente en mercados en los que existen empresas con poder de mercado.

Las prácticas monopólicas relativas son nocivas en la medida en que crean ineficiencias en el funcionamiento de los mercados. En estos casos no hay regla tajante para distinguir las prácticas nocivas de las que no lo son, sino que se tiene que aplicar la regla de la razón y determinar si existen los elementos suficientes para inferir que una actividad es sancionable.

En el caso de que el Mercado Mexicano de Derivados pueda incurrir en prácticas monopólicas relativas, sería en el supuesto de que existiera un acuerdo o convenio con algún otro agente económico – no competidor – y de ésta forma, afectar la participación de algún competidor, que prestará el mismo servicio en el mercado relevante, sin embargo al igual que en el caso anterior de las prácticas monopólicas absolutas, no existen competidores que presten el servicio de negociar con derivados financieros, por lo que estos supuestos se descartan.

### Concentraciones

Para los efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

La Comisión Federal de Competencia impugnará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

Para tal efecto la investigación de posibles concentraciones, implican la existencia de competidores respecto de los bienes y servicios iguales o similares, por lo que el Mercado Mexicano de Derivados, por ser un agente económico que no presenta competidores se encuentra libre de concentraciones que impidan o dañen la competencia económica y la libre concurrencia.

Las actividades consideradas como acciones violatorias al proceso de competencia y libre concurrencia, son los monopolios, las prácticas monopólicas absolutas, las prácticas monopólicas relativas y las concentraciones.

#### **1.2.2.2 Promoción a la Competencia**

Emisión de opiniones

- ❖ La CFC está facultada para emitir recomendaciones sobre aspectos de competencia de:
- ❖ Ajustes a programas y políticas de la Administración Pública
- ❖ Adecuación de proyectos de leyes y reglamentos
- ❖ Acuerdos, circulares y actos administrativos

Resolución de consultas sobre competencia sin ningún efecto jurídico ni vinculativo<sup>9</sup>

### **1.3 La Dirección General de Investigaciones**

#### **1.3.1 Objetivos**

Los Objetivos de la Dirección General de Investigaciones se dividen en Generales y Específicos.

##### **1.3.1.1 Generales**

Proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.<sup>10</sup>

Prohibición de monopolios y estancos, así como las prácticas que disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la

---

<sup>9</sup> Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, Ed. 8va Edición, México 2001. Artículo 23, Fracción VIII

<sup>10</sup> Ley Federal de Competencia Económica, Ed. 8va Edición México, 2001. Artículo 2.

producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.<sup>11</sup>

- a) Prácticas monopólicas absolutas
- b) Prácticas monopólicas relativas
- c) Barreras Interestatales al Comercio
- d) Concentraciones Impugnables

### 1.3.1.2 Específicos

**RICFC-8.** fracción IV inciso d), 25 (de las direcciones generales), 26 (de las direcciones operativas) y 31 (la DGI).

**RICFC-31.** Corresponde a la DGI:

- a) Iniciar y coordinar las investigaciones que se llevan a cabo de oficio o a instancia de parte;
- b) Expedir, por acuerdo del Secretario Ejecutivo, requerimientos de información y citatorios de comparecencia, utilizando en su caso medidas de apremio;
- c) Dictaminar los casos en que haya intervenido;

---

<sup>11</sup> Ley Federal de Competencia Económica, Ed. Isef 8va Edición México, 2001. Artículo 8.

- d) Coordinar acciones conjuntas con otras instituciones o dependencias públicas o privadas;
- e) Realizar acciones conjuntas con instituciones públicas o privadas, extranjeras y solicitarles información;
- f) Supervisar el desarrollo de las diligencias y evaluar sus resultados;
- g) Recabar pruebas y cualquier otro elemento de convicción.

### 1.3.2 Funciones

De acuerdo al Art.31 Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia<sup>12</sup>, "Corresponde a la Dirección General de Investigaciones:

- I. Iniciar y coordinar las investigaciones que se lleven a cabo de oficio o a instancia de parte por la Comisión, así como colaborar con las demás áreas en los asuntos en que se lo soliciten.
- II. Expedir, por acuerdo del Secretario Ejecutivo, órdenes de presentación de documentación o información conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trate, utilizando en su caso las medidas de apremio señaladas por la Ley;
- III. Dictaminar los casos en que haya intervenido;

---

<sup>12</sup> Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, Ed. 15ª Edición, México 2001, Artículo 31.

- IV. Coordinar acciones conjuntas con otras instituciones o dependencias públicas o privadas, así como solicitar información, cuando lo requiera la naturaleza de la investigación;
- V. Realizar acciones conjuntas con instituciones públicas o privadas, extranjeras y solicitar información a las mismas, cuando así lo requiera la naturaleza de la investigación;
- VI. Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el desarrollo de las diligencias, evaluar los resultados de las mismas, formular los informes correspondientes, así como las observaciones que considere pertinentes, y
- VII. Recabar pruebas y cualquier otro elemento de convicción en los casos e investigaciones a su cargo, de acuerdo con las políticas de la Comisión, y en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos."

Se concluye en este capítulo que de acuerdo al Art. 28 Constitucional y a la Ley Federal de Competencia Económica, quedan prohibidos los monopolios y estancos, así como las prácticas monopólicas, que en los términos de la LFCE disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

## CAPÍTULO II

# EL MERCADO MEXICANO DE DERIVADOS

El Mexder, es la denominación que se le da al Mercado Mexicano de Derivados, el Mexder se pone en marcha a principios de 1998, con la finalidad de promover esquemas de estabilidad financiera y controlar riesgos económicos.

El Mexder opera a través de una Cámara de Compensación, en conjunto con la Bolsa Mexicana de Valores, la cual tiene la infraestructura necesaria para operar este tipo de mercados.

El Mexder, tiene su fundamento legal en circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como del Banco de México, en la actualidad no existe regulación dentro de ningún ordenamiento jurídico.

Relativamente es algo nuevo dentro del Sistema Financiero en México, ya que inclusive organismos internacionales han reconocido la importancia de que México cuente con un Mercado de Derivados, resulta atractivo para los inversionistas y grandes empresarios.

## **2.1 Marco Jurídico**

Es necesario que los contratos de futuros y de opciones que se celebren en una bolsa sean estándar y que para que tal mercado pueda iniciar operaciones es necesaria la participación de al menos los sujetos siguientes, de acuerdo a la circular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 31 de diciembre de 1996:



□ **Las bolsas**, que serán sociedades anónimas cuyo objeto consistirá en proveer las instalaciones y demás servicios para que se coticen y negocien los contratos citados.

Para constituir estas sociedades, se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Podrán ser socios de tales sociedades personas físicas y morales.

Dichas sociedades contarán con dos series de acciones. Las acciones correspondientes a una de las series mencionadas sólo podrán ser adquiridas por quienes participen en el mercado como liquidadores y operadores, tales acciones conferirán derechos corporativos y patrimoniales plenos, y las acciones de la otra serie serán de libre suscripción y otorgarán derechos patrimoniales plenos y derechos corporativos restringidos.

□ **Los socios liquidadores**, que serán fideicomisos cuyo fin consistirá en celebrar en la bolsa y con la cámara de compensación contratos por cuenta de instituciones de banca múltiple, de casas de bolsa o de sus clientes, y ser obligados solidarios frente a dicha cámara de compensación de las obligaciones de tales personas.

Los fideicomisos citados, deberán estar aprobados por la bolsa y la cámara de compensación correspondientes y no ser vetados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos fideicomisos podrán ser de dos tipos: 1) aquellos a través de los cuales las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa celebren operaciones por su cuenta, y 2) aquellos que podrán llevar a la cámara de compensación contratos por cuenta de clientes. En todos los contratos mencionados, la cámara de compensación actuará como contraparte.

□ **Las cámaras de compensación**, que serán fideicomisos constituidos por las personas que reciban la correspondiente autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que tendrán como fin actuar como contraparte de cada operación que se celebre en la bolsa, así como compensar y liquidar contratos de futuros y de opciones.

Dichos fideicomisos únicamente podrán contar con dos tipos de fideicomitentes: los que participen en el mercado como socios liquidadores, quienes tendrán derechos corporativos y patrimoniales plenos, y los que deseen invertir en tales fideicomisos, quienes deberán contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que tendrán derechos patrimoniales plenos y derechos corporativos restringidos.

□ **Operadores**, también podrán intervenir en este mercado operadores, que serán sociedades anónimas, cuya actividad consistiría en ser comisionistas de los socios liquidadores para la celebración de contratos de futuros y de opciones. Los socios operadores podrán celebrar contratos de futuros y opciones por cuenta propia, en cuyo caso actuarían como clientes de los socios liquidadores, pero con acceso al piso de la bolsa.

## **2.2 Origen y Desarrollo**

Los contratos de futuros se pactaban, a principios del siglo XX, entre agricultores y comerciantes de granos de Chicago. La producción de las granjas a orillas del lago Michigan estaba expuesta a bruscas fluctuaciones de precios, por lo cual los productores y comerciantes

comenzaron a celebrar acuerdos de entrega de fecha futura, a un precio predeterminado.

En 1848 se estableció el Chicago Board of Trade (CBOT), para estandarizar la cantidad y calidad del grano de referencia. En 1865 se negociaron en el CBOT los primeros Contratos de Futuro estandarizados.

Desde sus inicios, los participantes vieron la necesidad de crear una Cámara de Compensación (Clearinghouse), a fin de asegurar el cumplimiento de las contrapartes.

En 1874 se fundó el Chicago Produce Exchange para la negociación a futuro de productos perecederos y en 1898 surgió el Chicago Butter and Egg Board. Ambas instituciones dieron origen al Chicago Mercantile Exchange (CME) que se constituyó como bolsa de futuros sobre diversos productos agroindustriales.

El mercado de futuros financieros surgió formalmente en 1972, cuando el CME creó el International Monetary Market (INM), una división destinada a operar futuros sobre divisas. Otro avance importante se produjo en 1982, cuando se comenzaron a negociar contratos de futuro sobre el índice de Standard & Poor's y otros índices bursátiles, casi simultáneamente en Kansas City, Nueva York y Chicago.

El mercado de opciones tuvo inicio a principio de este siglo y tomó forma en la Put and Call Brokers and Dealers Association, aunque no logró desarrollar un mercado secundario ni contar con mecanismos que aseguraran el cumplimiento de las contrapartes. El mercado formal de opciones se originó en abril de 1973, cuando el CBOT creó una bolsa especializada en este tipo de operaciones, el The Chicago Board Options

Exchange (CBOE). Dos años más tarde, se comenzaron a negociar opciones en The American Stock Exchange (Amex) y en The Philadelphia Stock Exchange (PHLX). En 1976 se incorporó The Pacific Stock Exchange (PSE).

A mediados de la década de los años 80, el mercado de futuros, opciones, warrants y otros productos derivados tuvieron un desarrollo considerable y, en la actualidad, los principales centros financieros del mundo negocian este tipo de instrumentos. A finales de esta década, el volumen de acciones de referencia en los contratos de opciones vendidos cada día, superaba al volumen de acciones negociadas en el New York Stock Exchange (NYSE).

En 1997 se operaban en el mundo 27 trillones de dólares en productos derivados, en tanto el valor de capitalización de las bolsas de valores alcanzaba los 17 trillones de dólares. Es decir, la negociación de derivados equivale a 1.6 veces el valor de los subyacentes listados en las bolsas del mundo. Las bolsas de derivados de Chicago manejaban, en 1997, un volumen de casi 480 millones de contratos.

A partir de 1978 se comenzaron a cotizar contratos a futuro sobre el tipo de cambio peso/dólar, los que se suspendieron a raíz del control de cambios decretado en 1982.

En 1983 la BMV listó futuros sobre acciones individuales y petrobonos, los cuales registraron operaciones hasta 1986. Fue en 1987 que se suspendió esta negociación debido a problemas de índole prudencial.

El Gobierno Federal ha emitido diversos instrumentos híbridos de deuda, que incorporan contratos forwards para la valuación de los cupones y principal, lo cual permite indizar estos valores nominales a distintas bases. Estos instrumentos han sido importantes para la constitución de carteras, aunque no han tenido liquidez en los mercados secundarios, excepto para reportos. Entre los principales destacan:

- ❖ Petrobonos (1977 a 1991), indizados al petróleo calidad Istmo.
- ❖ Pagarés (1986 a 1991), indizados al tipo de cambio controlado.
- ❖ Tesobonos (1989 a la fecha), indizados al tipo de cambio libre.
- ❖ En el sector privado, se han emitido obligaciones y pagarés indizados.

A principios de 1987 se reinició la operación de contratos diferidos sobre el tipo de cambio pesos/dólar, por medio de Contratos de Cobertura Cambiaria de Corto Plazo, registrados ante Banco de México.

Los Bonos Brady, resultantes de la renegociación de la deuda externa del sector público, en 1989, incorporan una cláusula de recompra, que es una opción ligada al promedio de precio del petróleo Istmo.

En la década de los noventa se negociaron contratos forward OTC (over the counter) sobre tasas de interés de títulos gubernamentales, pactados en forma interinstitucionales, sin un marco operativo formal y fueron suspendidos a mediados de 1992.

A fines de 1994 entraron en vigor las normas de Banco de México para la operación de contratos forward sobre la tasa de interés interbancaria promedio (TPI) y sobre el Índice nacional de precios al consumidor (INPC), sujetos a registro ante el banco central y cumpliendo las normas del Grupo de los Treinta, para garantizar el control administrativo y de riesgo.

A partir de octubre de 1992 se comenzaron a operar en la Bolsa Mexicana de Valores los Títulos Opcionales (warrants) sobre acciones individuales, canastas e índices accionarios.

Entre 1992 y 1994 se listaron en la Bolsa de Luxemburgo y la Bolsa de Londres, diversos warrants sobre acciones e índices accionarios mexicanos.

#### Derivados sobre subyacentes mexicanos

A finales de 1992 se inició la negociación de opciones sobre ADR's de Telmex L en The Chicago Board Options Exchange. En 1994 se operaban diversas opciones sobre acciones mexicanas en CBOE, AMEX, New York Options Exchange (NYOE), NYSE y PLHX, además de las bolsas de Londres y Luxemburgo. Simultáneamente, se celebraron contratos forward y swaps sobre tipo de cambio, tasas de interés y commodities, entre intermediarios extranjeros y entidades nacionales, sin reconocimiento ni protección jurídica.

El contrato de Telmex L resultó uno de los más exitosos de los últimos años. En 1993, en el CBOE, se operaron más de 30 mil millones de dólares en opciones sobre Telmex, importe cercano a 50% de la operación total en acciones en la BMV, durante este año.

## **2.3 Derivados Financieros**

### **2.3.1 Definición**

Los derivados financieros como su nombre indica son productos que derivan de otros productos financieros. En definitiva los derivados no son más que hipotéticas operaciones que se liquidan por diferencias entre el precio de mercado del subyacente y el precio pactado.

En México, este mercado está regulado por MEEF Renta Variable en Madrid y MEEF Renta Fija en Barcelona. Este organismo hace las funciones de cámara de compensación entre los participantes liquidando las posiciones diariamente.

Existe otra serie de derivados donde no se cuenta con una cámara de compensación en la cual se liquide directamente a su vencimiento, ya que se puede deshacer la operación vendiendo o comprando la operación contraria en cada momento.

### **2.3.2 Finalidad de los Derivados Financieros**

Se trata de productos destinados a cubrir los posibles riesgos que aparecen en cualquier operación financiera, estabilizando y por tanto concretando el costo financiero real de la operación. Por supuesto y puesto que se trata de productos con un efecto palanca muy elevado, pequeñas inversiones pueden generar substanciosos beneficios y a la inversa en su gran mayoría son operaciones de especulación pura.

Algo a tener muy en cuenta es que se trata de un juego de beneficio cero. Cuando invertimos en bolsa nos encontramos con que cuando la bolsa sube todos ganan y cuando la bolsa baja todos pierden, en los derivados cuando yo gano alguien pierde y a la inversa; las ganancias de un contratante son las pérdidas de otro.

La principal función de los derivados es servir de cobertura ante fluctuaciones de precio de los subyacentes, por lo que se aplican preferentemente a:

- ❖ Portafolios accionarios.
- ❖ Obligaciones contraídas a tasa variable.
- ❖ Pagos o cobranzas en moneda extranjera a un determinado plazo.
- ❖ Planeación de flujos de efectivo, entre otros.

Los productos derivados son instrumentos que contribuyen a la liquidez, estabilidad y profundidad de los mercados financieros; generando condiciones para diversificar las inversiones y administrar riesgos.

Los beneficios de los productos derivados, como los Futuros, son especialmente aplicables en los casos de:

- ❖ Importadores que requieran dar cobertura a sus compromisos de pago en divisas.
- ❖ Tesoreros de empresas que busquen protegerse de fluctuaciones adversas en las tasas de interés.



- ❖ Inversionistas que requieran proteger sus portafolios de acciones contra los efectos de la volatilidad.
- ❖ Inversionistas experimentados que pretendan obtener rendimientos por la baja o alza de los activos subyacentes.
- ❖ Empresas no financieras que quieran apalancar utilidades.
- ❖ Deudores a tasa flotante que busquen protegerse de variaciones adversas en la tasa de interés, entre otros.

### **2.3.3 Tipos de Productos Derivados**

#### **2.3.4 Opciones Financieras**

La Opción es un derecho a comprar o vender algo en el futuro a un precio pactado, a diferencia de los futuros en las opciones se requiere el desembolso de una prima en el momento de cerrar la operación. Las operaciones además podrán ser opciones de compra, CALL o de venta PUT.

#### **2.3.5 Futuros Financieros**

El Futuro no es más que una promesa, un compromiso entre dos partes por el cual en una fecha futura una de las partes se compromete a comprar algo y la otra parte se compromete a vender algo, aunque en el momento de cerrar el compromiso no se realiza ninguna transacción.

### 2.3.6 Diferencias entre Opciones y Futuros

En los Futuros no se paga nada en el momento de su contratación con la salvedad de tener que establecer una garantía.

La contratación de una Opción exige el pago de una prima, y en algunos casos el establecimiento de una garantía.

Cuando se realiza un contrato de futuro se adquiere una obligación o compromiso, siendo el riesgo adquirido la probabilidad de que las posibles ganancias sean muy favorables.

Cuando se realiza un contrato de Opciones estamos cerrando mucho más nuestra posición debido a que en vez de fijarnos un compromiso con potenciales beneficios o pérdidas, adquirimos un derecho con una pérdida limitada al valor de la prima y unos beneficios ilimitados.

## 2.4 Operación

Los instrumentos derivados que hoy se cotizan en el Mercado Mexicano de Derivados son: Futuros del dólar, Futuros de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, Futuros sobre los Certificados de la Tesorería de la Federación a 91 días, Futuros sobre el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores y Futuros sobre las 6 acciones más bursátiles en la Bolsa Mexicana de Valores.

### ❖ Futuro del Dólar

El activo subyacente es el dólar, que es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Las series establecidas para celebrar los

contratos del Futuro sobre el dólar tienen una base de vencimientos trimestral, por lo que las fechas de vencimiento para este instrumento son los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El símbolo o clave de pizarra es DEUA más la primera letra y la siguiente consonante del mes de vencimiento y los últimos dos dígitos de ese año. La unidad de cotización del Precio del Futuro es la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos es el peso. El horario de negociación será en días hábiles de las 8:30 a las 14:00 tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal. El precio de liquidación diaria será calculado al cierre de la sesión de negociación y se contempla un período para realizar operaciones a precio de liquidación entre las 14:40 y las 14:50 horas. El último día de negociación será dos días hábiles previos a la fecha de liquidación, la que ocurrirá el tercer miércoles del mes de vencimiento, o el día hábil anterior, si ese miércoles es inhábil. Cada contrato ampara 10,000 dólares.

❖ Futuro Tasa de Interés Interbancaria a 28 días (TIIE).

El activo subyacente son los depósitos a 28 días que tiene como rendimiento la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días. Las series establecidas para celebrar los contratos del Futuro sobre la TIIE a 28 días tienen una base semestral hasta por dos años. El símbolo o clave de pizarra es TI más la primera letra y la siguiente consonante del mes de vencimiento y los últimos dos dígitos de ese año. La unidad de cotización del Precio del Futuro es un Índice de 100 menos la tasa porcentual de rendimiento anualizada. El horario de negociación será en días hábiles de las 8:30 a las 14:00 horas tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal. El precio de liquidación diaria será calculado al cierre de la sesión de negociación, el precio de liquidación con base en la presentación de posturas será determinado entre las 14:40 y las 14:50 horas. El último día de negociación y la fecha de vencimiento de una serie del contrato, será el

tercer miércoles del mes de vencimiento. La fecha de liquidación al vencimiento de las obligaciones , será el día hábil siguiente a la fecha de Vencimiento. Cada contrato ampara \$100,000.00 pesos.

❖ Futuro del CETE a 91 días (CETES).

El activo subyacente son los Certificados de la Tesorería de la Federación con un plazo de 91 días denominados en moneda nacional a cargo del Gobierno Federal. Las series establecidas para celebrar los contratos del CETE a 91 días tienen una base de vencimiento trimestral para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El símbolo o clave de pizarra es CT más la primera letra y la siguiente consonante del mes de vencimiento y los últimos dos dígitos de ese año. La unidad de cotización del Precio del Futuro es un índice de 100 menos la tasa porcentual de rendimiento anualizada. El horario de negociación será en días hábiles de las 8:30 a las 14:00 horas tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal. El precio de liquidación diaria será calculado al cierre de la sesión de negociación, el precio de liquidación con base en la presentación de posturas será determinado entre las 14:40 y las 14:50 horas. El último día de negociación es el tercer martes del mes de vencimiento. La fecha de liquidación al vencimiento de las obligaciones, será el día hábil siguiente a la fecha de Vencimiento. Cada contrato ampara 10,000 Cetes.

❖ Futuros sobre el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores (IPC).

El activo subyacente es el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores. Las series establecidas para celebrar los contratos del IPC tienen una base de vencimiento trimestral para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El símbolo o clave de pizarra es IPC

más la primera letra y la siguiente consonante del mes de vencimiento y los últimos dos dígitos de ese año. La unidad de cotización del Precio del Futuro es el valor del IPC. El horario de negociación será en días hábiles de las 8:30 a las 15:00 horas tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal. El precio de liquidación diaria será calculado al cierre de la sesión de negociación, el precio de liquidación con base en la presentación de posturas será determinado entre las 15:40 y las 15:50 horas. El último día de negociación es el cuarto martes del mes de vencimiento o el día hábil anterior si dicho martes es inhábil. La fecha de liquidación al vencimiento de las obligaciones, será el día hábil siguiente a la fecha de Vencimiento. Cada contrato ampara el valor del IPC multiplicado por \$10 pesos.

#### ❖ Futuro sobre acciones

Actualmente se encuentran listados contratos de futuros sobre las acciones representativas del capital social de Grupo Carso, S. A. de C. V. GCAA, Grupo Financiero Bancomer, S. A. de C. V. GFBO, Teléfonos de México, S. A. de C. V. TLMX, Grupo Financiero Banamex-Accival, S. A. de C. V. BNCO, Cementos Mexicanos S. A. de C. V. CMXC, y Fomento Económico, S. A. de C. V. FEMD.

Como activo subyacente se tienen 1,000 acciones representativas del capital social de la empresa. Las series establecidas para celebrar los contratos de Futuros sobre acciones tienen una base de vencimiento trimestral para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El símbolo o clave de pizarra son cuatro letras que identifican a la emisora más la primera letra y la siguiente consonante del mes de vencimiento y los últimos dígitos de ese año. La unidad de cotización estará definida en pesos y centavos de peso por título accionario. El horario de negociación será en días hábiles de las 8:30 a las 15:00 horas tiempo de la Ciudad de

México, Distrito Federal. El precio de liquidación diaria será calculado al cierre de la sesión de negociación, el precio de liquidación con base en la presentación de posturas será determinado entre las 15:40 y las 15:50 horas. El último día de negociación es el cuarto miércoles del mes de vencimiento o el día hábil anterior si dicho miércoles es inhábil. La fecha de liquidación al vencimiento de las obligaciones, será dos días hábiles posteriores a la fecha de Vencimiento.

## **2.5 Operación Electrónica**

El 30 de septiembre de 1999, el Consejo de Administración de Mexder aprobó el proyecto para crear un sistema de negociación electrónico. La decisión estuvo orientada a reducir los costos de operación, a facilitar las actividades de vigilancia del mercado, propiciar la transparencia en el proceso de formación de precios, garantizar la equidad en la celebración de contratos, fortalecer los mecanismos de seguridad operativa y fundamentalmente crear las condiciones tecnológicas para el desarrollo del mercado.

El Sistema Electrónico de Negociación, Transacción, Registro y Asignación (Sentra-Derivados) es un mecanismo que sustituyó la operación a viva voz, por otra remota, totalmente automatizada y a tiempo real. A través de Sentra-Derivados es posible registrar posturas de venta y compra, realizar operaciones de cruce, operaciones de autoentrada y operaciones al precio de liquidación, así como, realizar el monitoreo de las posturas introducidas al sistema, dimensionar la profundidad del mercado e identificar operaciones de cruce y autoentrada.

Así mismo, el Sentra-Derivados permite obtener información en línea y transmitirla de la misma forma hacia el Sistema Integral de Valores

Automatizado (SIVA) desde donde se difunde hacia todo el sistema financiero.

El Sentra-Derivados fue desarrollado bajo la arquitectura cliente/servidor. El servidor central del sistema es un computador K20012, con arquitectura para soportar aplicaciones de misión crítica y tolerante a fallas. El servidor central se enlaza a las estaciones de trabajo mediante el protocolo de comunicaciones TCP/IP, a la vez que mantiene interfaces en tiempo real con las demás aplicaciones de cómputo y disseminación de datos del MexDer y de otras instituciones del mercado de valores.

Se concluye de acuerdo al desarrollo de este capítulo que los derivados son instrumentos financieros de peculiares características, básicamente se conoce como mercado de Derivados a las negociaciones que se formulan con base en productos o instrumentos ya existentes. Es decir, su origen está en función o se deriva de la existencia, por ejemplo, de títulos accionarios, índices, canastas accionarias, divisas.

Estos contratos son por naturaleza estándares, es decir, que un contrato de derivados sobre el mismo producto es idéntico a otro en cuanto a la calidad, cantidad, tiempo y términos de entrega, por tal motivo se observa que este tipo de operaciones con derivados financieros son exclusivas del Mercado Mexicano de Derivados.

En lo que respecta al punto de considerar al Mercado Mexicano de Derivados en su calidad de Agente Económico, se concluye que para efectos de la Ley Federal de Competencia los agentes económicos, pueden ser personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de

participación en la actividad económica, por lo cual se considerará que el Mercado Mexicano de Derivados, en su carácter de Agente Económico, ofrece un servicio de manera exclusiva al ser el único agente económico facultado para negociar y realizar operaciones con Derivados Financieros.

Para tal efecto es necesario acreditar que el Mercado Mexicano de Derivados, es el único agente económico que negocia derivados en nuestro país, por lo cual, a continuación se presentan algunas estadísticas que demuestran la posición que guarda el Mexder en el negocio de los derivados financieros.

Figura 2.1 Resumen mensual de la Operación de Contratos de Futuros Año 2001<sup>13</sup>

FECHA	Clase	Operaciones	Volumen	Importe \$ PESOS	Interés Abierto
ENERO 2001	DEUA	934	71,068	7,166,952,320	32,897
	IPC	259	4,254	300,539,680	1,375
	CF91	0	0	0	0
	TI2B	159	206,040	29,091,556,546	165,250
	INCO	0	0	0	0
	CMXC	3	492	19,412,850	1,000
	FEMD	0	0	0	0
	GCAA	0	0	0	0
	GFBC	0	0	0	0
	TMXL	0	0	0	0
	Total	715	372,354	16,578,761,396	200,522
	Acum. Mdo.	18,372	2,412,827	232,230,464,521	MEXDER

<sup>13</sup> Estadísticas Mexder [www.mexder.com](http://www.mexder.com)

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



FEBRERO 2001					
DEUA	164	30,316	3,035,915,820	26,159	
IPC	133	2,011	130,828,660	1,362	
CT91	0	0	0	0	
T12B	198	308,070	30,389,872,313	225,290	
BNCO	0	0	0	0	
CMXC	0	0	0	1,000	
FEMD	0	0	0	0	
GCAA	0	0	0	0	
GFBO	0	0	0	0	
TMXL	0	0	0	0	
Total	495	340,397	33,556,616,793	263,811	
Acum. Mdo.	18,867	2,753,224	265,787,081,414	MEXDER	

MARZO 2001					
DEUA	155	17,168	1,695,250,730	21,332	
IPC	149	2,923	184,817,940	1,394	
CT91	0	0	0	0	
T12B	204	366,830	3,6204,138,014	199,050	
BNCO	0	0	0	0	
CMXC	0	0	0	1,000	
FEMD	0	0	0	0	
GCAA	0	0	0	0	
GFBO	0	0	0	0	
TMXL	0	0	0	0	
Total	509	386,921	38,084,206,664	222,776	
Acum. Mdo.	19,375	3,140,145	303,871,288,098	MEXDER	

ABRIL 2001					
DEUA	110	11,870	1,138,299,180	16,667	
IPC	126	5,060	319,175,120	2,167	
CT91	0	0	0	0	
T12B	101	144,200	1,4242,573,681	326,080	
BNCO	0	0	0	0	
CMXC	0	0	0	1,000	
FEMD	0	0	0	0	
GCAA	0	0	0	0	
GFBO	0	0	0	0	
TMXL	0	0	0	0	
Total	337	161,130	1,5700,047,981	245,914	
Acum. Mdo.	19,712	3,301,275	319,612,716,079	MEXDER	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

A continuación se presentan los servicios de otras instituciones en relación con los Derivados Financieros.



Banco Santander Mexicano S. A.  
[www.bsantander.com.mx](http://www.bsantander.com.mx)

### **Mercado de capitales**

El análisis bursátil de Banca Privada se complementa de manera ideal con el servicio de corretaje para efectuar compra-venta de valores en la Bolsa Mexicana de Valores, servicio por el cual hemos sido galardonados como uno de los mejores ejecutores de órdenes en los mercados emergentes de Latinoamérica. Además, Banca Privada actúa como Agente Colocador en la BMV.

### **Mercado de opciones, derivados y futuros**

Banca Privada le ofrece la posibilidad de participar en los mercados de Opciones, Derivados y Futuros, a través de los cuales se logra enriquecer una estrategia de inversión utilizando estos instrumentos para obtener una mayor diversificación del portafolio, pues permite optimizar el uso de los recursos y adecuar los riesgos asociados, a la expectativa de rendimiento de cada cliente.



Bancomer S. A.

[www.Bancomer.com.mx](http://www.Bancomer.com.mx)

## Mercado de Derivados

BBVA Bancomer es uno de los intermediarios más activos en el Mercado de Derivados en México. Gracias a la solvencia y al tamaño de nuestro balance, podemos cotizar sobre prácticamente cualquier subyacente del mercado nacional.

Adicionalmente BBVA Bancomer es socio de Asigna, empresa designada como Cámara de Compensación del Mercado de Derivados en México, y de Mexder, lo que evidencian nuestro compromiso de desarrollar este mercado en nuestro país.

## MEXDER

Opera los productos derivados listados en el Mercado Mexicano de Derivados, actualmente compuestos por Futuros y próximamente Opciones.

BBVABancomer en su papel de Socio Operador puede realizar contratos en el MexDer y en su papel de Socio Liquidador puede pagar estos contratos por cuenta de los clientes.

Actualmente se ofrecen contratos de Futuros sobre dólares (DEUA), Futuro IPC, Futuro sobre Cetes 91, Futuro TIIE 28 y Futuros sobre las

aciones más bursátiles que cotizan en la BMV (Telmex, Gcarso, Cemex, Femsa, GFB).



NACIONAL FINANCIERA S. N. C

[www.nafin.com](http://www.nafin.com)

### Mercado de Capitales

Nacional Financiera, S.N.C. tiene entre sus objetivos fomentar el desarrollo integral del mercado de valores. A través del Fondo de Desarrollo del Mercado de Valores (FDMV) la institución contribuye a la consolidación del mercado de capitales, proporcionando liquidez e instrumentando estrategias de inversión conjuntamente con otros intermediarios financieros.

Los principales productos que la mesa de capitales de la Institución opera son:

- ❖ ACCIONES Y CPO's de empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.
- ❖ ADR's y ADS's de empresas mexicanas listados en el extranjero.
- ❖ Préstamo de Valores: Acciones, ADR's y ADS's.

Como se puede observar los servicios que prestan las Instituciones bancarias son exclusivamente de intermediación, corretaje, como socios

operadores o socios liquidadores, pero nunca como Bolsa Autorizada para negociar Derivados Financieros.

Los motivos que se obtuvieron como resultado del porqué se negocian los derivados financieros exclusivamente en el Mexder indican, que es necesario contar con una Cámara de Compensación, lo suficientemente confiable y fortalecida por una gran infraestructura, que garantice el cumplimiento de los contratos de derivados, esto es, ésta Cámara de Compensación se convierte en una parte muy importante para el buen funcionamiento de la bolsa organizada que negocie contratos de derivados.

Sin embargo no es razón suficiente, ya que en México existen Grupos Financieros económicamente fortalecidos, y con la infraestructura necesaria para operar una Cámara de Compensación, y de ésta manera negociar contratos de derivados financieros, aunado a las grandes ventajas de promoción y desarrollo de este tipo de contratos de derivados, los cuales enfocados a las pequeñas y medianas empresas, fortalecerían la economía nacional y principalmente evitarían los riesgos financieros debido a las fluctuaciones del mercado.

Siguiendo con los resultados obtenidos de ésta investigación, tomando en consideración que el Mercado Mexicano de Derivados, es un agente económico, el siguiente paso es determinar el poder sustancial en el Mercado Relevante.

Por lo tanto de acuerdo con los lineamientos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe considerar la participación del Mercado Mexicano de Derivados en dicho mercado, es decir, en el Mercado de Derivados, el punto es afirmativo, ya que el Mexder es la bolsa organizada

para negociar los derivados, de forma exclusiva en México, por lo tanto su participación en el mercado de los derivados es absoluta.

El siguiente paso radica en considerar si el Mexder, tiene la capacidad de fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el Mercado Relevante, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente contrarrestar dicho poder, en éste renglón, se puede mencionar que simple y sencillamente el Mexder no cuenta con competidores, es decir, se está hablando de un agente económico que ofrece un servicio determinado y con características tan específicas que no existe otro agente económico que preste el mismo servicio de negociar contratos de derivados.

**CAPÍTULO III**  
**INVESTIGACIÓN DEL MEXDER COMO**  
**AGENTE ECONÓMICO**

En materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia el Mercado Mexicano de Derivados está sujeto a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, como se fundamenta en su Art. 3 "Están sujetos a los dispuesto por esta ley todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica."

Por tal motivo teniendo en cuenta el carácter de agente económico del Mercado Mexicano de Derivados y con la finalidad de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, así como el correcto funcionamiento de los mercados de bienes y servicios, es materia de investigación determinar el poder sustancial del Mexder en el mercado relevante.

Deberá considerarse su participación en dicho mercado, la posibilidad de fijar precios unilateralmente, la restricción del abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan contrarrestar dicho poder, así como la existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores, la existencia y poder de sus competidores, las posibilidades de acceso del agente económico a fuentes de insumo, y su comportamiento reciente en la economía.



### 3.1 Proceso de Competencia y Libre Concurrencia

El proceso de competencia y libre concurrencia, que de manera general tiene su fundamento en el Art. 28 Constitucional, y para lo cual la Ley Federal de Competencia Económica representa la ley reglamentaria de este precepto Constitucional, tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, por lo cual el Mercado Mexicano de Derivados al prestar un servicio participa en la actividad económica, y por tal motivo se considera en esta investigación como un agente económico predispuesto a ser un sujeto constituyente de prácticas violatorias a la Ley Federal de Competencia Económica.

Para comprender el proceso de competencia y libre concurrencia se presenta textualmente el Art 28 Constitucional que a la letra dice:

“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva

indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas, correos, telégrafo y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en la áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de ésta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus

intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a los dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas

de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.”<sup>14</sup>

La palabra monopolio significa: “Privilegio de vender o de explotar una cosa que se concede a un individuo o sociedad”, por lo que sin duda alguna se está hablando de privilegios o derechos fuera de la ley, que tiene una persona física o moral respecto a la posibilidad de vender una mercancía o explotar un servicio. Relacionando el concepto de monopolio en función del Mercado Mexicano de Derivados, es preciso establecer las siguientes consideraciones.

En materia de Competencia Económica, es decir, para efectos de La Ley Federal de Competencia, los agentes económicos, pueden ser personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

Por lo tanto se establece la denominación de “Agente Económico”, a cualquier persona física o moral que intervenga en la economía mexicana, no existe otro requisito, ni otra característica en particular por lo que podemos catalogar para efectos de ésta investigación, que el Mercado Mexicano de Derivados en principio participa activamente dentro de la Economía Nacional.

A continuación se presenta una gráfica que representa el crecimiento en el número de contratos negociados en el Mexder, a partir del mes de Enero de 1999 hasta el mes de junio del 2002, al igual que el número de operaciones que se realizaron, y el importe en pesos que representan los

---

<sup>14</sup>

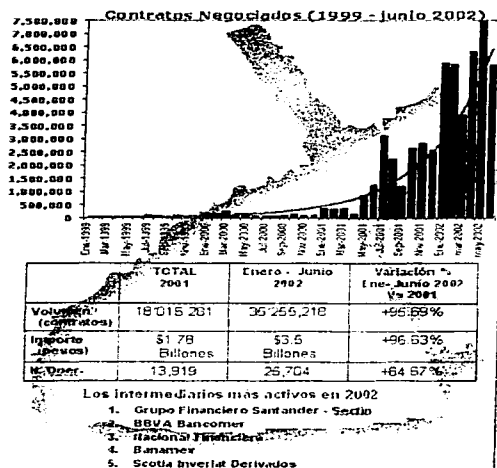
Política de los

icanos, Ed. Isef 3ª edición. México, 2000. Artículo 28.

mismos, esto con la finalidad de demostrar que el Mexder, tiene el carácter de agente económico, cómo se señala en el párrafo anterior, ya que indudablemente participa en la actividad económica de México.

Figura 3.1

Crecimiento en la Participación Económica del Mexder<sup>15</sup>



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

<sup>15</sup> Estadísticas Mexder, www.mexder.com

### 3.1.1 El Agente Económico

De acuerdo al Art. 3 de la Ley Federal de Competencia Económica, los agentes económicos que están sujetos a lo dispuesto por esta ley, son las personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

Se puede observar, el común denominador radica en la participación en la actividad económica, por tal motivo se analizará que se entiende por participar en la actividad económica:

Atendiendo a la legislación mercantil de acuerdo al Art.75 del Código de Comercio<sup>19</sup>: "La ley reputa actos de Comercio.....

.....

XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;

XIV. Las operaciones de bancos;

.....

XIX. Los cheques, letra de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

.....

---

<sup>19</sup> Código de Comercio, Ed. 1ª y 8ª Edición. México, 2001. Artículo 75.

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en éste Código.”

Los supuestos anteriores ratifican que se puede considerar como agente económico al Mercado Mexicano de Derivados, por lo tanto se concluye lo siguiente:

El Mexder, opera con derivados financieros, es decir, concretamente son hipotéticas operaciones que se liquidan por diferencias entre el precio de mercado de subyacente y el precio pactado, con la finalidad de cubrir posibles riesgos dentro de las operaciones financieras, estabilizando y concretando el costo real de cada operación. Esto significa que utiliza instrumentos financieros, que existe mediación financiera, y por lo tanto participa en la actividad económica, ya que repercute en la economía nacional afectando a terceras personas.

### **3.1.2 El Poder Sustancial**

Con la finalidad de determinar la existencia de monopolio, prácticas monopólicas y/o concentraciones que afecten el proceso de competencia económica y libre concurrencia por parte del Mercado Mexicano de Derivados, es necesario determinar “El Poder Sustancial” en el mercado relevante. El resultado de este supuesto dependerá en gran medida de la investigación a realizarse y por consiguiente de concluir si el Mercado Mexicano de Derivados incurre en los supuestos violatorios de la Ley Federal de Competencia Económica.



De acuerdo al Art. 13 de la Ley Federal de Competencia Económica:<sup>17</sup>

"Para determinar si un agente económico tiene Poder Sustancial en el Mercado Relevante, deberá considerarse:

- I. Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;
- II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;
- III. La existencia y poder de sus competidores;
- IV. Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos;
- V. Los demás criterios que se establezcan en el reglamento de esta ley."

### 3.1.3 El Mercado Relevante

Con la finalidad de profundizar en el tema del Mercado Relevante, debemos considerar, las posibilidades de sustituir el bien o servicio que preste el agente económico, por otros, tanto de origen nacional como

<sup>17</sup> Ley Federal de Competencia Económica, Ed. Isef 8va Edición México, 2001. Artículo 13.

extranjero, en que medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución, por lo que una vez más nos encontramos con la premisa de la exclusividad del Mexder, en el mercado de los derivados financieros, aclarando que éste ejerce el control de la negociación de este tipo de contratos, únicamente a nivel nacional.

De acuerdo al Art.12 de la LFCE: <sup>18</sup>

"Para la determinación del Mercado Relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;

Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;

Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados; y

Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o al acceso de los proveedores a clientes alternativos."

---

<sup>18</sup> Ley Federal de Competencia Económica, Ed. Isef 8va Edición México, 2001. Artículo 12.

### 3.2 Procedimientos

El procedimiento ante la Comisión se inicia de oficio o a petición de parte.

La Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, podrá requerir los informes o documentos relevantes para realizar sus investigaciones o documentos relevantes para realizar sus investigaciones, así como citar a declarar quienes tengan relación con los casos de que se trate.

La información y documentos que haya obtenido directamente la Comisión en la realización de sus investigaciones, así como los que se le proporcionen, son estrictamente confidenciales. Los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de dicha información, excepto cuando medie orden de autoridad competente.

Cualquier persona en el caso de las prácticas monopólicas absolutas, o el afectado en el caso de las demás prácticas o concentraciones prohibidas por la ley, podrá denunciar por escrito ante la Comisión al presunto responsable, indicando en qué consiste dicha práctica o concentración.

En el caso de prácticas monopólicas relativas o concentraciones, el denunciante deberá incluir los elementos que configuran las prácticas o concentraciones y, en su caso, los conceptos que demuestren que el denunciante ha sufrido o pueda sufrir un daño o perjuicio sustancial.

La Comisión puede desechar las denuncias que sean notoriamente improcedentes.

De acuerdo al Art.33 de la LFCE<sup>19</sup>, "El procedimiento ante la Comisión se tramitará conforme a las siguientes bases:

Se emplazará al presunto responsable, informándole en qué consiste la investigación, acompañando, en su caso, copia de la denuncia;

El emplazado contará con un plazo de treinta días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga y adjuntar las pruebas documentales que obren en su poder y ofrecer las pruebas que ameriten desahogo;

Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión fijará un plazo no mayor a treinta días naturales para que se formulen los alegatos verbales o por escrito, y

Una vez integrado el expediente, la Comisión deberá dictar resolución en un plazo que no excederá de 60 días naturales.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta ley."

De acuerdo al Art.34 de la LFCE<sup>20</sup>, "Para el eficaz desempeño de sus atribuciones, la Comisión podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento, o
- II. Multa hasta por el importe del equivalente a 1,500 veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, cantidad que

<sup>19</sup> Ley Federal de Competencia Económica. Ed. 15ª Edición México, 2001. Artículo 33.

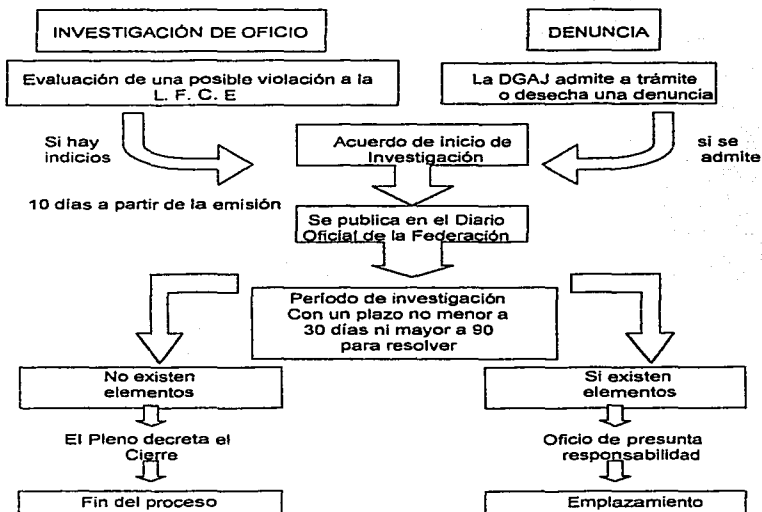
<sup>20</sup> Ley Federal de Competencia Económica. Ed. 15ª Edición México, 2001. Artículo 34.

podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por la Comisión.

### 3.2.1 Procedimiento de investigación

Este es el Diagrama del procedimiento de Investigación que se sigue dentro de la Comisión Federal de Competencia Económica, para determinar aquellas actividades violatorias al proceso de competencia y libre concurrencia en México.

Figura 3.2 Procedimiento de Investigación



Para iniciar una investigación de oficio, la Comisión debe emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado.

El inicio de una investigación de oficio no implica un prejuzgamiento en contra de agente económico alguno.

Para el conocimiento público, en los casos de investigaciones de oficio por prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, la Comisión está obligada a publicar en el Diario Oficial de la Federación un extracto del acuerdo de inicio correspondiente

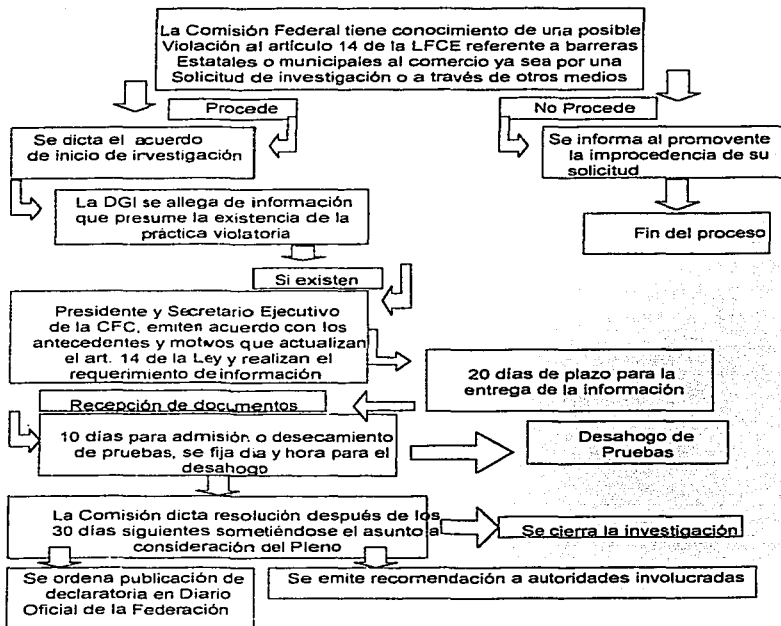
#### **3.2.2.1 Procedimiento para determinar restricciones estatales o municipales del comercio**

Con la finalidad de determinar las restricciones en materia de comercio dentro de los Estados o Municipios, la Comisión Federal de Competencia cuenta con este procedimiento de investigación, el cual se inicia por el simple conocimiento de la práctica violatoria, ya sea por una solicitud de investigación o cualquier otro medio.

A partir de la firma del acuerdo de inicio respectivo, se cuentan noventa días hábiles para que la Comisión determine si se cuenta con los elementos suficientes para presumir la existencia de la restricción investigada, en cuyo caso se requiere a las autoridades estatales o municipales para que en un plazo de 20 días hábiles, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, acompañen las pruebas documentales que obren en su poder y ofrezcan las que ameriten desahogo.

Se corre un plazo de 10 días hábiles para admitir o desechar pruebas, 15 días hábiles para el desahogo de las mismas, 30 días hábiles para emitir una resolución.

De constatarse la existencia de la restricción investigada, la Comisión publica la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación. De lo contrario, se decreta el cierre del expediente.



### **3.2.3.Procedimiento de consultas**

La consulta es el medio por virtud del cual cualquier agente económico puede aclarar dudas sobre cuestiones de competencia económica y libre concurrencia, desahogo de procedimientos, así como interpretación de la ley.

La respuesta que al efecto se emita no produce efectos jurídicos ni vinculativos.

Pueden solicitar la consulta:

- ❖ **Personas físicas**
- ❖ **Personas morales**
- ❖ **Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.**

Y deberá versar sobre situaciones reales y concretas.

En la Dirección General de Investigaciones se atienden las consultas sobre posibles prácticas monopólicas absolutas, relativas o concentraciones impugnables.

La finalidad de las consultas es ofrecer una asesoría personalizada en las instalaciones de la Comisión Federal de Competencia, en un plazo de 10 días siguientes a la presentación del escrito se valorará la información proporcionada con la finalidad de verificar que sea la



necesaria para realizar el análisis respectivo, en caso contrario, se solicitarán mayores datos. Dicho requerimiento deberá desahogarse en un término de 15 días hábiles.

Se emitirá oficio de respuesta en un término de 30 días hábiles a partir de la presentación del escrito o, en su caso, de la entrega de la información requerida.

### **3.3 Herramientas**

La Comisión Federal de Competencia con la finalidad de cumplir con su objetivo y obtener así la información suficiente para emitir una resolución fundamentada, hace uso de las siguientes herramientas.

- ❖ Requerimientos de información y documentos,
- ❖ Citatorios para comparecer
- ❖ Notificaciones

#### **3.3.1 Requerimientos de información y documentos**

- ❖ Se emiten mediante oficio que incluye el acuerdo de inicio de la investigación.
- ❖ Los requerimientos consisten en la orden a un agente económico para que presente informes y documentos según un cuestionario ex profeso.

- ❖ Se otorga un plazo contado a partir del día siguiente al que surte sus efectos la notificación.
- ❖ Se apercibe con multa como medida de apremio de hasta mil quinientas veces el salario mínimo diario vigente para el D. F. por cada día que transcurra en incumplimiento a lo ordenado.
- ❖ Existe la posibilidad de que el agente económico requerido solicite una prórroga al plazo originalmente fijado, la cual puede otorgarse por una sola vez.

### **3.3.2 Citatorios para comparecer**

Consisten en la orden a una persona para que en una fecha y hora determinadas se presente en las oficinas de la CFC a declarar con relación a los hechos investigados.

### **3.3.3 Notificaciones**

La Comisión Federal de Competencia dará a conocer sus actuaciones y resoluciones a los agentes económicos interesados y a las autoridades respectivas de manera personal, o en su caso por lista de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

En términos del RLFCE-42, pueden realizarse:

- ❖ Personalmente.
- ❖ Por lista.

- ❖ A las autoridades o cuando lo ordene expresamente la CFC, mediante oficio entregado por mensajero o correo ordinario o certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción.

### 3.3.3.1 Personales

Se notifican personalmente:

- ❖ Resoluciones del Pleno; oficios; cualquier otro documento que implique una obligación a cargo de algún agente económico; cuando se ordene expresamente en el propio documento.
- ❖ Las notificaciones personales se llevan a cabo con la persona a quien va dirigido el documento, su representante legal o las personas autorizadas para tal efecto.
- ❖ Si no se encuentran, se deja citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere al notificador a una hora fija al día hábil siguiente. Si el domicilio está cerrado, el citatorio se deja en un lugar visible.
- ❖ Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se realiza con cualquier persona que se encuentre en el domicilio; en caso de negarse a recibirla se fija en lugar visible. (notificación por instructivo).
- ❖ En las cédulas de notificación y citatorios se deben asentar todos los datos de la persona con quien se entiende la diligencia y de ser

posible, se acompaña al documento copia de su identificación y poder.

- ❖ Documentos dirigidos a autoridades: basta el sello de la oficina correspondiente, o bien, la firma de acuse de recepción del interesado, sin necesidad de la utilización de cédulas y citatorios.

### 3.3.3.2 Por lista

Es la forma en que todos aquellos documentos que no requieren de notificación personal, se notifican. Tales documentos deben sellarse con la fecha en que se incluyeron en la lista, la cual se publica todos los jueves.

## 3.4 Sanciones

De acuerdo al Art. 35 de la LFCE<sup>21</sup>, "La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Ordenar la suspensión, corrección o supresión de la práctica o concentración de que se trate;
- II. Ordenar la desconcentración parcial o total de lo que se haya concentrado indebidamente, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda;
- III. Multa hasta por el equivalente a siete mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por haber declarado falsamente o entregar información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra:

<sup>21</sup> Ley Federal de Competencia Económica, Ed. 8va Edición México, 2001. Artículo 35.

- IV. Multa hasta por el equivalente a 375 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna práctica monopólica absoluta;
- V. Multa hasta por el equivalente a 225 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna práctica monopólica relativa y hasta por el equivalente a 100 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 10 de esta ley;
- VI. Multa hasta por el equivalente a 225 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna concentración de las prohibidas por esta ley; y hasta por el equivalente a 100 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por no haber notificado la concentración cuando legalmente deba hacerse, y
- VII. Multa hasta por el equivalente a siete mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los individuos que participen directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, en representación o por cuenta y orden de personas morales.

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa adicional hasta por el doble de la que corresponda.

No procederá acción judicial o administrativa alguna con base en la Ley de Competencia Económica, únicamente las que la misma establece.

### **3.5 Recurso de Reconsideración**

El recurso de reconsideración es el medio de defensa que contempla la Ley a favor de los agentes económicos para impugnar las resoluciones dictadas por la Comisión.

Su simple presentación suspende la ejecución de la resolución impugnada.

Se puede interponer el Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones dictadas por la Comisión Federal de Competencia, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de tales resoluciones.

El objeto del Recurso de Reconsideración es:

- ❖ Revocar
- ❖ Modificar
- ❖ Confirmar

La Resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución.

El Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica establece los términos y demás requisitos para la tramitación y sustanciación del recurso.

El Recurso de Reconsideración se hará mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Federal de Competencia, en el que se deberá

expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente, al momento de interponerse el Recurso de Reconsideración se suspenderá la ejecución de la resolución impugnada como se menciona con anterioridad.

Son susceptibles de impugnación, las resoluciones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia que:

- ❖ Pongan fin a un procedimiento.
- ❖ Tengan por no presentada una denuncia.
- ❖ Tengan por no notificada una concentración.

El recurso de reconsideración puede ser interpuesto por:

- ❖ El denunciante.
- ❖ El presunto responsable.
- ❖ Cualquiera de los notificantes de una concentración.
- ❖ Todo agente económico que haya solicitado a la Comisión una declaratoria sobre cuestiones de competencia y libre concurrencia.

El recurso de reconsideración cumple con la finalidad de proporcionar una asesoría personalizada en materia de competencia

**económica, tanto para el denunciante como para el presunto responsable o bien a los agentes económicos que lo hayan solicitado según sea el caso.**



## CONCLUSIONES

Si bien es cierto que dentro del Sistema Financiero Mexicano, se encuentran organismos rectores, comenzando por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que representa la máxima autoridad dentro de la estructura del Sistema Financiero Mexicano, El Banco de México, encargado de garantizar la estabilidad económica y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, teniendo por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar su sano y equilibrado desarrollo del Sistema Financiero en su conjunto en protección de los intereses del público, y por ende la Constitución del Mexder, se encuentra debidamente fundamentada y regulada por estos organismos rectores

Sin embargo, no deja de inquietarme y motivado por el espíritu Kelseniano, el artículo 28 Constitucional, el cual protege el proceso de Competencia y Libre Concurrencia en México, desde mi punto de vista y en base a esta investigación se concluye que el Mercado Mexicano de Derivados, constituye un Monopolio Absoluto, en el Mercado de los Derivados Financieros.

Afirmación que se desarrolló a lo largo de esta investigación, tomando en cuenta las características de los Contratos de Derivados, la operatividad del Mexder en general y principalmente al estudio del Mexder como agente económico y su relación con el Mercado Relevante y el Poder Sustancial.

Del tema de la Competencia Económica se concluye que existen tres supuestos violatorios regulados en la Ley de Federal de Competencia Económica:

❖ **Prácticas Monopólicas Absolutas:**

Acuerdos entre competidores para manipular precios, cantidades, mercados o coordinar posturas en subastas públicas.

❖ **Prácticas monopólicas relativas:**

Desplazamiento indebido de competidores, establecimiento de barreras de acceso o ventajas exclusivas, realizadas por agentes con poder sustancial en el mercado relevante.

❖ **Concentraciones:**

La Comisión impugnará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales o sustancialmente relacionados.

De igual forma se considera concentración a la Fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

Por tal motivo y dada la investigación comparativa de otros agentes económicos que intervienen en el Mercado de los Derivados Financieros,

se concluye que intervienen de manera exclusiva como intermediarios entre el público en general y el Mexder, ya que actúan como operadores financieros, o en su caso como intermediarios financieros en el negocio de los Derivados.

Un aspecto significativo, ya que se acredita que la facultad de negociar Contratos de Derivados Financieros, se otorga de manera exclusiva al Mexder, sin tomar en consideración la política de Competencia Económica, consagrada de manera genérica en el Artículo 28 Constitucional, y de manera específica en la Ley Federal de Competencia Económica, al no integrar de manera expresa el negocio de los Derivados Financieros como una actividad área estratégica exclusiva del Estado.

Es preciso mencionar que esta investigación ha sido resultado de la importancia creciente de una política de competencia en nuestro país, el cual a través de la Comisión Federal de Competencia ha logrado un avance sostenido, en lo que respecta la protección de los mercados y el combate a las prácticas monopólicas que limitan la participación de competidores.

Avance que se logra percibir en el plano internacional, ya que cada vez más países adoptan Leyes de Competencia, negocian acuerdos multilaterales para asegurar que la política de competencia logre sus objetivos, sin convertirse en un obstáculo al comercio internacional.

Desde luego que la autoridad de competencia tiene que realizar esta actividad con eficacia. Debe, en primer lugar, asegurar que el proceso de revisión no entorpezca la marcha normal de los negocios ni represente un costo oneroso para las empresas. Por otro lado, también tiene que aplicar

juiciosamente sus facultades, de tal forma que sólo se bloqueen o condicionen aquellas operaciones que efectivamente lo ameritan.

El segundo instrumento es la investigación de prácticas monopólicas. En este caso es más fácil entender que una práctica anticompetitiva sancionable es aquella que lesiona la eficiencia económica y, por lo tanto, dificulta el proceso de crecimiento económico. Ya que se vió previamente por qué las prácticas monopólicas afectan el desarrollo de un país, quizá el objeto de estudio – El Mexder- no se prestó para un profundo análisis de las prácticas monopólicas, al no contar con agentes económicos competidores, sin embargo, reflejo la importancia que tiene la Competencia Económica en nuestro país, y sentó las bases para realizar una consulta ante la Comisión Federal de Competencia, y no dejar pasar por alto el precepto Constitucional que origina la ley sustantiva de la materia económica. Lo que aquí conviene enfatizar es que, a través de la aplicación justa y eficaz de la ley, la autoridad de competencia contribuye a eliminar distorsiones en el sistema económico y, de esta suerte, coadyuva al bienestar y al progreso nacional.

El tercer instrumento es la promoción de la competencia económica. Sin duda esto contribuye al desarrollo nacional pues, como se ha visto, la competencia es uno de los motores del crecimiento económico. En la medida en que la autoridad de competencia se mantiene como guardián y protector de la competencia, se reduce el riesgo de que otras autoridades o agentes económicos introduzcan medidas que, reduciendo la competencia, afecten la dinámica de la economía nacional.

En relación con el pronóstico inicial que dio origen a esta investigación en el cual, en el supuesto de comprobarse la existencia de

prácticas monopólicas en el Mexder, se estudiaría la posibilidad de hacer de su conocimiento a la Comisión Federal de Competencia.

En este supuesto, es importante mencionar que el procedimiento mediante el cual se puede comunicar el interés propuesto, es sin duda mediante una consulta, ya que es un medio por el cuál, cualquier persona física o moral, puede solicitar aún sin formar parte de un litigio en materia de competencia, o en cualquier otro, ni siquiera en el caso de afectación directa o indirecta en el caso en particular, solicitar se investigue el agente económico en consecuencia. Por tal motivo se considera que la consulta sería el mejor instrumento para llevar a cabo el interés propuesto en esta investigación.

Con el único objetivo de contribuir a la protección de los mercados de bienes y servicios, aunado a fortalecer el proceso de competencia y libre concurrencia en México, es fundamental que la Comisión Federal de Competencia tenga conocimiento expreso de la posibilidad de que el Mercado Mexicano de Derivados acredite las características de un Monopolio Absoluto, fundamentado las razones expuestas en ésta investigación, con base en la Ley Federal de Competencia Económica y en su Reglamento.

A lo largo de esta investigación se ha demostrado que la competencia económica es un instrumento poderoso para promover el desarrollo económico. Sin duda, México ha avanzado en fomentar una política de competencia eficiente, y es indispensable fortalecerla para alcanzar el nivel de desarrollo al que los mexicanos aspiran y merecen.

**BIBLIOGRAFIA**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Isef 3a Edición México, 2000. P.p. 115

Código de Comercio. Ed. Isef 8va Edición México, 2001. P.p. 127.

Ley de Instituciones de Crédito. Ed. Delma 1a Edición México, 2000. P.p. 164.

Ley del Mercado de Valores. Ed. Delma 1a Edición México, 2000. P.p. 470.

Ley General de Sociedades Mercantiles. Ed. Isef 8va Edición México, 2001. P.p. 46.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Ed. Isef 8va Edición México, 2001. P.p. 87.

Ley Federal de Competencia Económica. Ed. Isef 8va Edición México, 2001. P.p. 13.

Diario Oficial de la Federación. 31 de Diciembre de 1996.

Diario Oficial de la Federación. 12 de Agosto de 1998.

Diario Oficial de la Federación. 28 de Agosto de 1998.

Diario Oficial de la Federación. 30 de Diciembre de 1998.

Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica. Ed. Isef 8va Edición México, 2001. P.p. 18.

Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia. Ed. CFC 1ra Edición México, 2002. P.p.30.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL "Nuevo Derecho Bancario". Ed. Porrúa 8va Edición. México, 2000. P.p. 1293.

CERVANTES AHUMADA, RAÚL "Títulos y Operaciones de Crédito". Ed. Porrúa 14ta Edición. México, 2000 P.p. 422.



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, "Informe de Competencia Económica". Ed. Impresiones Modernas, S. A. de C. V., México, 2001 P.p.141.

BOLSA MEXICANA DE VALORES, "Inducción al Mercado de Valores". Ed. Centro Educativo del Mercado de Valores, Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, México, 2000. P.p. 119.

**GLOSARIO**

**Activo subyacente.** Activo sobre el cual se operan derivados (opciones, futuros, etc.)

**Agente colocador.** Institución encargada de la venta primaria del activo a emitirse.

**Amortización.** Pago total o parcial del capital nominal de un bono.

**Análisis fundamental.** Metodología de valuación de activos basada en los "fundamentos" del instrumento.

En el caso de acciones, el analista estudia a la empresa en cuanto a las perspectivas de las ventas, la posibilidad de que incremente sus utilidades a futuro.

**Análisis técnico.** Metodología basada en el análisis de gráficos de evolución para pronosticar el probable recorrido futuro del precio de un activo.

**Asignación de activos.** Es la manera en la que se distribuyen las inversiones según las distintas clases de activos.

**Aversión al riesgo.** Baja tolerancia al riesgo.

**Bajo la par.** Un bono cotiza bajo la par cuando su precio es menor a su valor según condiciones de emisión. La TIR es mayor que la tasa de cupón.

**Bolsa.** Ambito de negociación de activos financieros con oferta pública.

**Bono.** Instrumento de deuda que representa el compromiso del emisor de devolver el capital originalmente captado entre los inversores pagando, normalmente, un interés periódico.

**Bonos corporativos.** Bonos emitidos por empresas.

**Bonos municipales.** Bonos emitidos por los gobiernos locales.

**Bonos soberanos.** Bonos emitidos por los gobiernos centrales.

**Broker.** Agente autorizado para intermediar en la compra/venta de activos financieros por lo que cobran una comisión explícita.

**Bursátil.** Referido a la bolsa.

**Call.** Opción de compra.

**Canal.** En un gráfico de precios, el analista técnico llama canal a la figura que se forma al unir con una línea los precios máximos de la serie, y con otra línea paralela a ella, los precios mínimos.

**Capitalización bursátil.** Valor de una empresa en bolsa. Surge de multiplicar el precio de la acción por la cantidad de acciones.

**Commodity.** Productos de la economía real como los granos, metales, petróleo, sobre los que se negocian instrumentos financieros derivados.

**Condiciones de emisión.** Particularidades de la emisión de un activo contenidos en el Prospecto.

**Contrato de futuro.** Aquel contrato estandarizado en plazo, monto, cantidad y calidad, entre otros, para comprar o vender un Activo Subyacente, a un cierto precio, cuya liquidación se realizará en una fecha futura.

**Costo de oportunidad.** Tasa de interés o retorno esperado más alto alternativo al del activo en cuestión.

**Cuotaparte.** Parte en que se divide el patrimonio de un fondo de inversión.

**Derecho de preferencia.** Derecho que tienen los accionistas de mantener su participación ante una nueva emisión de acciones. Normalmente los accionistas tienen un plazo de tiempo para ejercer su derecho de preferencia en las condiciones de la suscripción.

**Derivado.** Producto financiero elaborado sobre la base de un activo subyacente. El rendimiento de estos productos se derivan de la evolución del subyacente.

**Diversificación.** Política de invertir en diversos activos con el fin de reducir el riesgo conjunto del portafolio.

**Dividendo.** Nombre que recibe la distribución de utilidades a los accionistas de una empresa. El pago puede ser en efectivo o en nuevas acciones.

**Fiduciario.** Persona que actúa a nombre de otra y, por consiguiente, está en una posición de confiabilidad.

**Fondo de inversión.** Es el patrimonio integrado por activos financieros pertenecientes a diversos inversores a los cuales se les reconocen derechos de copropiedad representados por cuotapartes.

**Futuros.** Instrumento financiero basado en un contrato por el cual las partes acuerdan comprar o vender una cantidad determinada de un activo a un precio determinado en una fecha determinada.

**GAP.** Término utilizado para referirse al "salto" importante experimentado por el precio de un activo. Normalmente entre el precio de cierre de un día y el de inicio del día siguiente, y tanto en alza como en baja.

**Índice.** Cartera de activos representativa de un mercado o clase. Normalmente se lo utiliza para referenciar o comparar el rendimiento de una cartera particular.

**Interés devengado.** Es el importe de intereses correspondiente a un periodo de tiempo ya transcurrido aún no cobrado o pagado.

**Inversores institucionales.** Organizaciones que operan grandes volúmenes de activos, por ejemplo, fondos de inversión, bancos, compañías de seguros, fondos de pensión, entre otros.

**Límite.** Es una restricción impuesta a una orden de compra o venta de un activo. En el caso de una orden de compra es el precio máximo dispuesto a pagar por el activo. En el caso de una orden de venta es el precio mínimo al cual ejecutar la orden.

**Liquidación.** Fecha en la que se entrega y paga (liquida) la transacción.

**Liquidez.** Atributo de un activo financiero de ser comprado o vendido en el mercado sin provocar cambios considerables en el precio.

**Lote de una opción.** Cantidad de unidades del activo subyacente sobre los que se negocia la opción de compra o venta con cada contrato.

**Mercado eficiente.** Mercado en que los precios reflejan permanentemente toda la información disponible.

**Mercado primario.** Mercado en el que colocan, o venden por primera vez, los activos financieros. Una vez colocados primariamente, se pueden transar en el mercado secundario.

**Mercado relevante.** Conjunto de bienes o servicios que tienen el mismo uso, es decir, son sustitutos, y se pueden obtener en las mismas condiciones de abasto y oportunidad.

**Monopolio.** Privilegio de vender o de explotar una cosa que se concede a un individuo o sociedad.

**NASDAQ.** Mercado electrónico estadounidense.

**Obligación negociable.** Instrumento de deuda emitido por empresas a plazos mayores de los 9 meses. Normalmente contemplan el pago de un cupón de renta semestral.

**Oferta pública.** Invitación que se hace a personas en general, o sectores o grupos determinados, para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores por medio de ofrecimientos personales, o de alcance masivo.

**Opción.** Instrumento financiero con el cual se transan derechos de compra o venta sobre otros activos.

**Operador (es).** A las Instituciones de crédito, casas de bolsa y demás personas físicas y morales que pueden o no ser socios de la Bolsa, cuya función sea actuar como comisionistas de uno o más Socios Liquidadores, en la celebración de Contratos de Fututos y Contratos de Opciones, y que pueden tener acceso al sistema electrónico de negociación de la Bolsa para la celebración de dichos contratos.

**Operador de Mesa.** A la persona física contratada por un Operador o por un Socio Liquidador, para ejecutar órdenes para la celebración de Contratos Futuros y Contratos de Opciones por medio de los sistemas electrónicos de negociación de la Bolsa.

**Pase.** Operación que involucra simultáneamente una compra/venta presente de un activo financiero, y la venta/compra futura de ese mismo activo a un precio diferente.

**Precio de ejercicio.** Precio al cual se puede ejercer una opción

**Prima de opción.** Precio pagado/cobrado por la compra/venta del derecho a una opción.

**Renta variable.** Tipo de activos cuyo rendimiento es variable. Típicamente las acciones.

**Rescate.** Venta de cuotas partes de un fondo de inversión del tipo abierto que realiza un inversor. El rescate disminuye la cantidad de cuotas partes en que se divide el patrimonio del fondo. El patrimonio disminuye también como consecuencia del rescate.

**Resistencia.** Nivel de precio al cual el analista técnico espera un significativo incremento en la oferta del activo.

**Riesgo.** Incertidumbre respecto el resultado futuro de una inversión. Mayor incertidumbre implica mayor riesgo. El desvío estándar de las variaciones de precio es un indicador del riesgo del activo.

**Riesgo no sistemático.** Riesgo atribuible a factores que afectan sólo a ese activo.

**Riesgo sistemático.** Riesgo atribuible a factores que afectan a todo el mercado. También llamado riesgo de mercado, o riesgo no diversificable.

**Rueda.** Jornada bursátil.

**Símbolo.** Sigla de identificación de un activo.

**Soporte.** Nivel de precio al cual el analista técnico espera que se incremente considerablemente la demanda del activo.

**Suscripción de acciones.** Emisión de nuevas acciones.

**Suscripción de cuotas partes.** Compra de nuevas cuotas partes de un fondo de inversión que realiza un inversor. La suscripción aumenta la cantidad de cuotas partes en que se divide el patrimonio del fondo. El patrimonio del fondo se incrementa como consecuencia de la suscripción.

**Swap.** Intercambio de activos.

**Tasa de descuento.** Tasa de interés utilizada para calcular el valor presente de un importe futuro.



**Valor futuro.** Valor hoy con más el importe de intereses que surge de aplicar la tasa de interés en proporción al plazo.

**Valor nominal.** Importe originalmente emitido de un bono.

**Valor presente.** Valor hoy equivalente de un monto futuro. Se calcula descontando del valor futuro el importe que surge de aplicar la tasa de descuento en proporción al plazo. El valor presente es menor que el valor futuro. La diferencia entre ambos es la tasa de interés.

**Volatilidad.** Término utilizado para referirse al grado de fluctuación e impredecibilidad de un precio en el mercado. Medida del riesgo de un activo. El desvío estándar de los retornos periódicos es una medida de la volatilidad del activo.

**Volumen.** Cantidad de unidades del activo transado durante una rueda. En algunos mercados se lo utiliza para referirse al monto de dinero operado en el día.